

I. Disposiciones generales

CORTES GENERALES

11969 *RESOLUCION de 8 de mayo de 1984, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 3/1984, de 4 de abril, por el que se conceden créditos extraordinarios para cubrir insuficiencias de crédito en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los ejercicios 1982 y 1983, correspondientes a los servicios estatales transferidos a las Comunidades Autónomas de Galicia, Andalucía, Principado de Asturias y Cantabria.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día 8 de los corrientes, acordó convalidar el Real Decreto-ley 3/1984, de 4 de abril, por el que se conceden créditos extraordinarios para cubrir insuficiencias de crédito en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los ejercicios 1982 y 1983, correspondientes a los servicios estatales transferidos a las Comunidades Autónomas de Galicia, Andalucía, Principado de Asturias y Cantabria.

Se ordena la publicación para general conocimiento.
Palacio del Congreso de los Diputados a 8 de mayo de 1984.—
El Presidente del Congreso de los Diputados, Gregorio Peces-Barba Martínez.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

11970 *REAL DECRETO 989/1984, de 28 de marzo, sobre que se garantiza el funcionamiento de los servicios esenciales en los Centros de Educación Especial.*

El ejercicio del derecho a la educación, reconocido en el artículo 27 de la Constitución, no puede quedar en suspenso por el ejercicio de otro derecho legítimo, el derecho a la huelga, igualmente reconocido en el artículo 28 de la misma, y de ahí que este último precepto constitucional prevea el establecimiento de las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Si ello es así con carácter general, el ejercicio de aquel derecho por los alumnos disminuidos requiere una especial protección, consagrada constitucionalmente en el artículo 49, al encomendar a los Poderes públicos que les amparen especialmente para el disfrute de los derechos que el título I otorga a todos los ciudadanos, entre ellos el referido derecho a la educación.

El personal laboral dependiente del Instituto Nacional de Educación Especial no sólo constituye un apoyo imprescindible para el ejercicio del derecho a la educación por los alumnos disminuidos, sino que garantiza la propia integridad y seguridad de los mismos. De ahí que la huelga de este personal exija la adopción de las medidas precisas para hacer compatibles los intereses de dichos alumnos con los derechos de los trabajadores.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, y las sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril, 17 de julio y 5 de noviembre de 1981, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Trabajo y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de marzo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Cualquier situación de huelga que afecte al personal laboral dependiente del Instituto Nacional de Educación Especial se entenderá condicionada al mantenimiento de los servicios esenciales que desarrollen los Centros, Unidades y Residencias de Educación Especial, así como los equipos multiprofesionales.

Art. 2.º A los efectos previstos en el artículo anterior, se consideran servicios esenciales los siguientes:

a) En los Centros y Unidades docentes, la vigilancia e higiene personal de los alumnos que no puedan valerse por sí

mismos y la limpieza de los aseos, todo ello en la medida imprescindible para garantizar la seguridad de los escolares.

b) En las Residencias, la vigilancia, higiene personal y alimentación de los alumnos, así como la limpieza de los aseos; todo ello, asimismo, en la medida imprescindible para garantizar la seguridad de los escolares.

Art. 3.º 1. El Ministro de Educación y Ciencia determinará, con criterio restrictivo, el número de personas necesario para asegurar la prestación de los servicios esenciales respecto de las Instituciones no transferidas a las Comunidades Autónomas.

2. En cuanto a las Instituciones transferidas, la competencia corresponderá a la Comunidad Autónoma en el caso de que estime necesaria la aprobación de una disposición legal para garantizar la prestación de los servicios esenciales a que se refiere el artículo 28, 2, de la Constitución.

Art. 4.º Los paros y alteraciones en el trabajo del personal que se determine de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16, 1, del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo.

Art. 5.º El Comité de Huelga deberá garantizar que a la finalización de la misma los Centros deben estar en condiciones normales de funcionamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Art. 6.º Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconozca al personal en dicha situación, ni tampoco respecto a la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Art. 7.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 26 de marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

11971 *REAL DECRETO 998/1984, de 28 de marzo, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones y medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de agricultura.*

Por Real Decreto-ley 7/1978, de 16 de marzo, fue aprobado el régimen preautonómico para Galicia.

Posteriormente y por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Galicia, a cuyo amparo se aprobaron los Reales Decretos 3318/1982, de 24 de julio y 4189/1982, de 29 de diciembre, por los que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de capacitación y extensión agrarias, sanidad vegetal, producción y sanidad animal, ordenación de la oferta, desarrollo ganadero, industrias agrarias y denominaciones de origen y viticultura y enología a dicha Comunidad Autónoma.

Los Reales Decretos de traspaso en esta materia, ya citados, sólo contenían una valoración provisional, siendo necesario que esa valoración provisional sea sustituida por una definitiva.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia adoptó en su reunión del día 28 de junio de 1983 el oportuno Acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de marzo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia de fecha 28 de junio de 1983 sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de funciones y de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de capacitación y

extensión agrarias, sanidad vegetal, producción vegetal, producción y sanidad animal, desarrollo ganadero, ordenación de la oferta, industrias agrarias y denominaciones de origen y viticultura y enología por los Reales Decretos 3318/1982, de 24 de julio, y 4189/1982, de 29 de diciembre.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don José Elías Díaz García y don Mariano Rajoy Brey, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 28 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de funciones y de medios personales, patrimoniales y presupuestarios a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de capacitación y extensión agrarias, sanidad vegetal, producción vegetal, producción y sanidad animal, ordenación de la oferta, desarrollo ganadero, industrias agrarias, denominaciones de origen y viticultura y enología por los Reales Decretos 3318/1982, de 24 de julio, y 4189/1982, de 29 de diciembre, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.*

El presente Acuerdo se ampara, de una parte, en el artículo 148.1, 7.ª, de la Constitución y en el artículo 30.3 del Estatuto de Autonomía para Galicia, aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, en los que se prevé la asunción de competencias por parte de la Comunidad en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y de otra, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la citada Comunidad, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto le corresponden, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y en el Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

B) *Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma.*

La ampliación de funciones que se traspasan a la Comunidad Autónoma en materia de sanidad vegetal, como consecuencia de la cual se amplían los medios traspasados, comprende las siguientes:

a) Ejercer las funciones del Registro de Empresas de Tratamiento especialmente autorizadas para el empleo de productos fitosanitarios de elevada peligrosidad.

b) Efectuar los ensayos, experiencias e informes que a instancia de la Administración del Estado, según la normativa y en los plazos por ella establecidos, sean precisos para la homologación, a efectos de registro, de los productos y material fitosanitario, comunicando a la Administración del Estado los resultados obtenidos.

La Comunidad Autónoma prestará la asistencia de sus servicios técnicos especializados a requerimiento del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, tanto para el desarrollo de las funciones reservadas por éste como para apoyar técnica y materialmente a otras Comunidades Autónomas que lo soliciten a través de la Administración del Estado.

C) *Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplían.*

C.1 Bienes, derechos y obligaciones.

1. Se amplían los medios patrimoniales traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados con el traspaso de los bienes, derechos y obligaciones que se relacionan en el inventario detallado en la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, bienes y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

C.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.1.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Galicia en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2.1 y con su número de Registro de Personal.

3. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan, dotados presupuestariamente, son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2.2 con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

4. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado así como de los certificados de haberes, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

D) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

1. El coste efectivo que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981 corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva con carácter definitivo a 1.240.017 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1. Dicho coste está minorado en 19.750 miles de pesetas por tasas y otros ingresos.

2. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación de los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en las relaciones 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regulación al cierre económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

E) *Fecha de efectividad de las transferencias.*

Los traspasos objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir de 1 de julio de 1983.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y Mariano Rajoy Brey.

2.- MATERIAL Y EQUIPO

DIRECCION GENERAL DE INVERSIÓN Y CAPACITACIÓN AGROPECUARIAS.

Relación complementaria de vehículos, con indicación de la marca y modelo, matrícula y año de adquisición

VEHICULOS AUTOMOVILES

Dependencia	Marca y Modelo	Matrícula P.R.	Año de Adquis.
-------------	----------------	----------------	----------------

2do. DEPENDENCIA Mercedes Purgón 23-177 1967

RELACION N.º 1

2.- MATERIAL Y EQUIPO

SERVICIO DE EXTENSION AGROPECUARIA, ORGANISMO AUTONOMO.

Relación complementaria de vehículos, con indicación de la marca y modelo, matrícula y año de adquisición

VEHICULOS AUTOMOVILES

Dependencia	Marca y Modelo	Matrícula P.R.	Año de Adquis.
-------------	----------------	----------------	----------------

6.2. SANTIAGO DE COMPOSTELA Citroën 207.Mer 8.065 1973

" " " " " 37.463 1973

" " " " " 8.859 1976

" " " " " 6.061-M 1979

8do. DEPENDENCIA " " " 8.100 1975

" " " " " 6.217-M 1981

" " " " " Land-Rover 24.927 1970

" " " " " Mercedes Purgón 6.291-M 1982

INMUEBLES
Agencia Desarrollo Ganadero
LA CORONA

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ²		Observaciones
			Cedido	Total	
Oficina Regional de la Agencia de Desarrollo Ganadero	C/ Alcalde Marchesi no 17 - LA CORONA -	Asignadas		30	

2. MATERIAL Y EQUIPO

3. Inmuebles 12 - 2. M.M. 11.05.9

RELACION N.º 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

1. INMUEBLES

DIRECCION GENERAL DE INVERSIÓN Y CAPACITACIÓN AGROPECUARIAS

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ²		Observaciones
			Cedido	Total	
Centro Regional del Servicio de Extensión Agraria	Santiago de Compostela (La Corona)	-	-	-	Dicho Centro Regional fué transferido a la Comunidad Autónoma de Galicia según R.D. 318/82, de 24 de Julio (BOE 4 de Diciembre de 1982). Queda anulada la observación que dice literalmente: "Se hace reserva de uso de la vivienda que ocupa el Registro de Actividades del Servicio de Extensión Agraria, por un período de un año, prorrogable por acuerdo de ambas partes".
Centro de Capacitación y Extensión Agraria	Boecorma (Lago)	Donación	7.177	7.177	Donación al Estado por Don Manuel Duro Campos y Doña María Concepción Rodríguez Pereira según R.D. 330/81. Afiliado al Ministerio de Agricultura con Acta 3-8-82.

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ²		Observaciones
			Cedido	Total	
Centro de Capacitación y Extensión Agraria	Boecorma (Lago)	Donación	10.000	10.000	Donación al Estado por Doña María Concepción Rodríguez Pereira según R.D. 330/81. Afiliado al Ministerio de Agricultura con fecha 15-12-82.

SERVICIO DE EXTENSION AGROPECUARIA

1.- INMUEBLES.

NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y DIRECCION	SITUACION JURIDICA	SUPERFICIE M ² . CEDIDO	TOTAL M ² .	OBSERVACIONES
Agencia Comunal	LA CORONA C/ Altamira, no 18-21. Santiago de Compostela	Arrendamiento		130	
Agencia Provincial	LA CORONA Edificio de Servicios Municipales. Barrio Nogueira, planta 4a imp. 1a Coruña.	Propiedad del Barrio Nogueira		286	El S.E.A. contra la correspondencia de la financiación de la construcción de este inmueble.

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y CAPACITACION AGRARIAS.
RELACION DE TRANSFERENCIAS A LA ZONA DE CALZADA.
2.2 PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRANSFIRAN (Personal Laboral.)

Localidad y Servicio.	Puesto de trabajo.	Cuadro o Escala.	RETRIBUCIONES.
			Básicas, Complementarias, TOTAL ANUAL.
NINGUNO.			
2.3 RELACION NOMINAL DEL PERSONAL COMPARADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO.			
A) COMPARADOS EN REGIMEN ADMINISTRATIVO DE COLABORACION FISCAL.			
Apellidos y nombre.	Cuadro o Escala al Puesto de Trabajo.		RETRIBUCIONES
	que se asignan.		Básicas, Complementarias, TOTAL ANUAL
NINGUNO.			
B) DISTRIBUCION POR PROVINCIAS DEL NÚMERO DE HORAS AUTORIZADAS Y DE SU IMPORTE, ONTENO DE LOS CONTRATOS PARA TAREAS CONCRETAS Y ESPECÍFICAS, CON EL PROPÓSITO DE LOS CURSOS DE ATENCIÓN AL AGRIADOR.			
Provincia.	Número de horas autorizadas anualmente.	Importe horas autorizadas.	
JUJO.	5.346	2.042.172	
2.4 RELACION DE PERSONAL LABORAL QUE SE TRANSFIERE.			
Apellidos y Nombre.	Especialidad Profesional.	RETRIBUCIONES.	
		Básicas, Complementarias, TOTAL ANUAL	
NINGUNO.			

DESARROLLO CANADERO

2.3. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: Santiago

Apellido y Nombre	Cuadro o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	RETRIBUCIONES	TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias
GRIEL DOCAPO, Javier (A)	Ingenieros Superiores A.D.B.	1166587/0025	S. Activo	Ingeniero Superior	179.612	575.076
						1.754.688,-

C) A cuenta de los cuadros de Servicios Generales.

Resumen Total de Funcionarios que se transfieren por Cuadros o Escalas: 1.

Resumen Total de puestos de trabajo por niveles

Localidad: Dufrenco	Monitores S.E.A. 70840640000	Activo	Jefe de Grupo	802.900	549.576	1.352.476
RESUMEN:						
Total de Funcionarios que se transfieren por Escalas:						
Ingenieros Superiores.....	2	Total de Puestos de trabajo por Niveles:				
Técnicos del S.E.A.	1	1. P. 4 = Nivel 6	219.756	720.608		
Agentes del S.E.A.	5	1 - Inspectores Regionales	1.058.880	2.165.944		
Agentes de Economía Pesquera.....	1	1 - Inspectores Regionales	1.058.880	2.165.944		
Monitores del S.E.A.	6	1 - Inspectores Regionales	1.058.880	2.165.944		
Aplicadores Administrativos.....	2	1 - Inspectores Regionales	1.058.880	2.165.944		
	17					
2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRANSFIRAN.						
Localidad y Servicio	Puesto de trabajo	Cuadro o Escala	RETRIBUCIONES			
			Básicas, Complementarias, TOTAL ANUAL			
Servicio de Extensión Agraria	1 - I.P. 4 = Nivel 6	Auxiliares Administrativos	219.756	720.608		
	1 - Inspectores Regionales		1.058.880	2.165.944		
	al Nivel 19	Ingenieros Superiores	1.058.880	2.165.944		
(C) Con postulación a 1-1-83 ha sido cubierta por la auxiliar administrativa María Dolores Fernández López-708406400768						

SERVICIO DE EXTENSION AGRARIA

ZONA DE CALZADA

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad	Apellidos y nombre	Nº de Registro	Categoría Profesional	RETRIBUCIONES	TOTAL ANUAL
				Básicas	Complementarias
Recomendación	Blanco G.D., M. Angeles	7084064000074	Limpiadora	680.738	680.738
"	Bar Chabaz, M. Teresa	7084064000075	Limpiadora	680.738	680.738
"	Perdomo Sobr., M. Teresa	7084064000076	Cocinera	714.212	714.212
"	Perdomo López, José María	7084064000077	Purpero	687.476	687.476
"	Perdomo López, José María	7084064000078	Limpiadora	680.738	680.738
"	García Capigal, Leonardo	7084064000079	Oficial de	687.476	687.476
"	García Capigal, M. Pilar	7084064000080	Limpiadora	680.738	680.738
"	Guadalupe Molina, M. Dolores	7084064000081	Limpiadora	680.738	680.738
"	Marcelo González, Eduardo	7084064000082	Deposario	746.350	746.350
"	Martínez Carrasco, Estrella	7084064000083	Cocinera	714.212	714.212
"	Martínez Díaz, M. Lina	7084064000084	Limpiadora	680.738	680.738
"	Moreno Rodríguez, Concepción	7084064000085	Asst. Administrativa	746.350	746.350
"	Palacio Rego, M. Carina	7084064000086	Limpiadora	680.738	680.738
"	Palacio Rego, M. Carina	7084064000087	Agro. Ociosa	687.476	687.476
"	Rodríguez Ben, Frieda Angel	7084064000088	Agro. Ociosa	687.476	687.476
"	Villalba González, M. José	7084064000089	Limpiadora	680.738	680.738
"	Puente			680.876	680.876
				12.307.374	12.307.374

CENTRO DE CAPACITACION AGRARIA DE EMPLEO - DUCO

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRANSPIAN

ENCUADRO Y DESCRIPCIÓN	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO O NOMINA	RENTAS MENSUALES 1.º DE OCTUBRE DE 1964		TOTAL ANUAL
			BÁSICAS	COMPLEMENTARIAS	
Dirección Provincial de la Carretera	Sección de Estudios y Coordinación	Ingeniero Agrónomo Ingeniero Mecánico Mecánico Electricista	602.139	602.139	602.139

24. RELATION HONTAL DE PERSONAL LABOR,

Localidade LA grande

EFECTIVO Y PUNOS	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES 1.982		TOTAL ANUAL
		BASES	COMPLEMENTAL	
ENCUENA ADMINISTRATIVA, Inicial	Telefonista			676.738
ENCUENA INICIAL, Normal	Controlador			630.172
ENCUENA PRINCIPAL, Indigno	Controlador			840.072
ENCUENA PRINCIPAL, Digno	Supervisor Agrícola			3.072.354
ENCUENA MANO DE OBRERA, Indigno	Controlador			801.354
ENCUENA MANO DE OBRERA, Digno	Asistente controlador Personal			805.104
ENCUENA OBRERA, Digno	Cosechero-Ordinarius			633.374
ENCUENA PRINCIPAL, Digno	Supervisor			690.332

RELATION NOMINAL DE FONCTIONNAIRES

Localised: **Low**

NOMBRES Y APellidos	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	GRADO	SITUACION ANUAL	PUESTO TRABAJO QUE OCUPABA	RENTAS		TOTAL
					COMPLEMENTAL	ANUAL	
ALVARO MARTIN, Domingo	Regimiento de Infanteria de Colombia	AGUARDIAS	Activo	Regimiento de Infanteria de Colombia	739.418	537.296	1.276.712
ALVARO PEREZ, DE ELIAS	General de Infanteria	AGUARDIAS	Activo	Jefto Negociado de las Comarcas	756.019	599.312	1.355.329
AMADOR DIAZ, Juan de	General de Infanteria	AGUARDIAS	Activo	Jefto Negociado de las Comarcas	634.650	690.804	1.325.454
ARANGO DIAZ, Manuel Cesar	General de Infanteria	AGUARDIAS	Activo	Comandante de Infanteria	601.693	222.536	824.229
ARANGO DIAZ, ALVARO	General de Infanteria	AGUARDIAS	Activo	Substituto	469.764	435.764	905.528
ARANGO DIAZ, JOSE	General de Infanteria	AGUARDIAS	Activo	Asistente	449.700	239.304	749.004
ARANGO DIAZ, JOSE	General de Infanteria	AGUARDIAS	Activo	Asistente	597.794	239.304	837.098
ARANGO DIAZ, JOSE	General de Infanteria	AGUARDIAS	Activo	Asistente	371.144	239.304	610.448
ARANGO DIAZ, JOSE	General de Infanteria	AGUARDIAS	Activo	Comandante	117.069	337.264	454.333
ARANGO DIAZ, JOSE	General de Infanteria	AGUARDIAS	Activo	Comandante	625.659	407.968	1.033.627

159

RELACION MENTAL DE FUNCIONES

Specialized Medical Services

[illegible]

2.1 RELATION MINIMAL DE FONCTIONNAIRES

STANDARD 1: KNOWLEDGE OF CONTENT AND PEDAGOGY FOR TEACHING

NOMBRES Y NÚMEROS	GRUPO O ESCALA A QUE PERTENECE	EN REGISTRO	SITUACION ADVA.	PUESTO TRABAJO QUE DESEMPEÑA	RETRIBUCIONES 1.948		TOTAL
					BÁSICAS	COMPLEMENTAL	
YOTAL FERRERA, Javier	Guarda Forestal	AGE465774	Activo	Guarda Forestal	540.630	283.860	820.540
ANTONIO SUZAR, José	Guarda Forestal	AGE465776	Activo	Guarda Forestal	540.630	283.860	820.540
YANZA LIMA, Manuel	Guarda Forestal	AGE466182	Activo	Guarda Forestal	616.330	407.568	104.308
RODRIGUEZ GONZALEZ, José	Guarda Forestal	AGE466221	Activo	Guarda Forestal	616.330	407.644	824.504
RODRIGUEZ GONZALEZ, José Pacheco,	Guarda Administrativo	AGE466360	Activo	Administrativo	—	—	—

10

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: ORENSE

APellidos y Nombres	Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto Trabajo que desempeña	Retribuciones 1983 Básicas	Retribuciones 1983 Complementaria	TOTAL ANUAL
MARTINEZ FERNANDEZ, Adolfo.	Ingeniero Agrónomo	A0104085	Activo	o/a Junta de Galicia.	1.844.880	843.000	1.797.880
VARGAS TRINIDAD, Rosa	Ingeniero Agrónomo	A0104019	Activo	Jefe Negociado de Formación y Educación.	881.800	916.408	1.477.208
GARCIA-SOLÍS FERNANDEZ, M. Antonia	General Administrativa	A02060682	Activo	Jefe Negociado de Asuntos Generales.	732.732	398.312	1.132.044
SA MAMED RODRIGUEZ, M. del Pilar	General Administrativa	A02060130	Activo	Jefe Negociado de Asuntos Técnicos Administrativos.	887.484	399.312	1.046.778
GOMEZ SANTIAGO, Coralia	General Administrativa	A02060340	Activo	Substituto	887.484	399.312	988.808
SORDANO PEREZ, Maria	General Auxiliar	A02060404	Activo	Auxiliar en Secretaría.	404.072	289.800	653.832
CONDE SIVANE, M. de la Concepción.	General Auxiliar	A02060700	Activo	Auxiliar en Secretaría.	404.072	289.800	682.948
FERNANDEZ DEZA, Ana M.	General Auxiliar	A02060841	Activo	Auxiliar en Secretaría.	404.072	289.800	683.868

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: ORENSE

APellidos y Nombres	Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto Trabajo que desempeña	Retribuciones 1983 Básicas	Retribuciones 1983 Complementaria	TOTAL ANUAL
ALVAREZ ROMAN, Manuel	General Auxiliar	A03010708	Activo	Auxiliar.	420.536	407.888	828.424
RODRIGUEZ GONZALEZ, M. de la Olla.	General Auxiliar	A03030461	Activo	Auxiliar	390.368	389.880	689.228
RODRIGUEZ LOPEZ, María Luisa.	General Auxiliar	A03010821	Activo	Auxiliar	404.072	289.556	700.628
RODRIGUEZ ALVAREZ, Federico.	Vegetación Titular	A0006595	Activo	Adm. a Prod. Anim.	788.808	283.040	972.848
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Manuel.	Agente Forestal	A0903769	Activo	Adm. a Prod. Veget.	340.680	289.800	630.540
RAMIRO GONZALEZ, Miguel Angel.	Agente Forestal	A0903790	Activo	Adm. a Prod. Veget.	340.680	289.800	630.540
SANCHEZ BANCHEZ, Segundo	Agente Forestal	A0903484	Activo	Adm. a Prod. Veget.	340.680	289.800	630.540
GONZALEZ MARTIAS, Rudi	Agente Forestal	A0903498	Activo	Adm. a Prod. Veget.	340.680	289.800	630.540
FERNANDEZ RIVERA, José Ricardo	Agente Forestal	A0903505	Activo	Adm. a Prod. Veget.	340.680	289.800	630.540
MARTIN URTAITE, Luis Enrique.	Agente Forestal	A0903515	Activo	Guarda	549.010	219.756	768.766

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: ORENSE

APellidos y Nombres	Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto Trabajo que desempeña	Retribuciones 1983 Básicas	Retribuciones 1983 Complementaria	TOTAL ANUAL
GARCIA RODRIGUEZ, Gregorio.	Agente Forestal	A0903557	Activo	Guarda	549.010	219.756	768.766
LOPES RODRIGUEZ, José	General Subalterno	A0903557	Activo	Subalterno	117.009	324.496	441.505
RODRIGUEZ, Leonardo	Subalterno	A0903557	Activo	Subalterno	337.842	337.842	675.684
LOPEZ BLANCO, Severino	Subalterno	A0903557	Activo	Subalterno	337.842	337.842	675.684

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: Lugo

APellidos y Nombres	Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto Trabajo que desempeña	Retribuciones 1983 Básicas	Retribuciones 1983 Complementaria	TOTAL ANUAL
LAZARO DE LA, Carlos M. de.	Guarda Forestal	A04040783	Activo	Guarda Forestal	337.480	309.160	646.640
LAZARO MARTIN, Carlos	Guarda Forestal	A04040788	Activo	Guarda Forestal	649.010	219.756	768.766
LAZARO CASTRO, Manuel	Guarda Forestal	A04040790	Activo	Guarda Forestal	649.010	219.756	768.766
LAZARO TRINIDAD, Juan Alfonso de la	Guarda Forestal	A04040794	Activo	Guarda Forestal	651.420	407.888	931.808
PEREZ VARELA, Emilio	Guarda Forestal	A04040795	Activo	Guarda Forestal	651.420	407.888	931.808
PEREZ TRINIDAD, Emilio	Guarda Forestal	A04040795	Activo	Guarda Forestal	438.412	407.888	896.600
PEREZ TRINIDAD, Emilio	Ingeniero Técnico Agrícola.	A02010149	Activo	Ingeniero Técnico Agrícola.	738.410	337.288	1.075.712
PEREZ TRINIDAD, Emilio	General Auxiliar	A03020711	Activo	Auxiliar	337.480	289.800	677.468
PEREZ TRINIDAD, Emilio	General Auxiliar	A03020711	Activo	Auxiliar	337.480	289.800	677.468
PEREZ TRINIDAD, Emilio	Ingeniero Técnico Agrícola.	A02010149	Activo	Ingeniero Técnico Agrícola.	738.410	337.288	1.075.712

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: Lugo

APellidos y Nombres	Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto Trabajo que desempeña	Retribuciones 1983 Básicas	Retribuciones 1983 Complementaria	TOTAL ANUAL
LAZARO VARGAS, Manuel	Ingeniero Técnico Agrícola.	A02010149	Activo	Jefe Negociado de Formación y Educación.	765.248	438.996	1.279.244
LAZARO VARGAS, Manuel	General Auxiliar	A03010708	Activo	Auxiliar	404.072	289.800	724.103
LAZARO VARGAS, Manuel	Auxiliar a Substituto	A03010708	Activo	Auxiliar	404.072	289.800	724.103
LAZARO VARGAS, Manuel	Auxiliar a Substituto	A03010708	Activo	Auxiliar	404.072	289.800	724.103

2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

LUGO - DIRECCION PROVINCIAL Y SECRETARIA

APellidos y Nombres	Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto Trabajo que desempeña	Retribuciones 1983 Básicas	Retribuciones 1983 Complementaria	TOTAL ANUAL
LAZARO VARGAS, Manuel	Ingeniero Técnico Agrícola.	A02010149	Activo	Jefe Negociado de Formación y Educación.	765.248	438.996	1.279.244

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: Lugo - DIRECCION PROVINCIAL Y SECRETARIA

APellidos y Nombres	Categoría Profesional	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto Trabajo que desempeña	Retribuciones 1983 Básicas	Retribuciones 1983 Complementaria	TOTAL ANUAL
LAZARO VARGAS, Manuel	Auxiliar Administrativo	A03010708	Activo	Auxiliar	404.072	289.800	724.103

2.1. RELACION MINIMAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: PONTRENA

APELLIDOS Y NOMBRE	CORPO O ESCALA A QUE PERTENECE	Nº REGISTRADO	SITUACION ADIC.	RETRIBUCIONES 1.982		TOTAL ANUAL
				BASICAS	COMPLEMENT.	
CASTRO RIVERA, José	Subalterno Administrativo Civil.	4842711443	Activo	125.626	309.498	435.124
ARZA QUIROS, Antonio	Guarda Forestal del Estado.	444409481	Activo	849.010	216.756	1.065.766
HERNANDEZ MARTINEZ, Pedro	Subalterno Administrativo.	440045358	Activo	1.008.480	383.860	1.392.340
LOPEZ GONZALEZ, José	Medicinal Veterinario	40464168	Activo	1.287.330	808.200	1.745.800

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN.

LOCALIDAD Y NOMBRE	PUESTO DE TRABAJO	CORPO O ESCALA	RETRIBUCIONES 1.982		TOTAL ANUAL
			BASICAS	COMPLEMENT.	
Mano de obra Provincial de Pontreña.	Deposición de Industrialización.	Deposición de Industrialización.	487.400	487.400	974.800

2.3. VALORACIONES DE LOS PUESTOS DE TRABAJO.

Localidad: PONTRENA

APELLIDOS Y NOMBRE	CORPO O ESCALA A QUE PERTENECE	RETRIBUCIONES 1.982		TOTAL ANUAL
		BASICAS	COMPLEMENT.	
CASTRO RIVERA, José	Subalterno Administrativo Civil.	125.626	309.498	435.124
ARZA QUIROS, Antonio	Guarda Forestal del Estado.	849.010	216.756	1.065.766
HERNANDEZ MARTINEZ, Pedro	Subalterno Administrativo.	1.008.480	383.860	1.392.340
LOPEZ GONZALEZ, José	Medicinal Veterinario	1.287.330	808.200	1.745.800

2.4. VALORACIONES DE LOS PUESTOS DE TRABAJO.

Localidad: PONTRENA

APELLIDOS Y NOMBRE	CORPO O ESCALA A QUE PERTENECE	RETRIBUCIONES 1.982		TOTAL ANUAL
		BASICAS	COMPLEMENT.	
CASTRO RIVERA, José	Subalterno Administrativo Civil.	125.626	309.498	435.124
ARZA QUIROS, Antonio	Guarda Forestal del Estado.	849.010	216.756	1.065.766
HERNANDEZ MARTINEZ, Pedro	Subalterno Administrativo.	1.008.480	383.860	1.392.340
LOPEZ GONZALEZ, José	Medicinal Veterinario	1.287.330	808.200	1.745.800

2.5. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

LOCALIDAD Y NOMBRE	CORPO O ESCALA A QUE PERTENECE	Nº REGISTRADO	SITUACION ADIC.	RETRIBUCIONES 1.982		TOTAL ANUAL
				BASICAS	COMPLEMENT.	
CASTRO RIVERA, José	Subalterno Administrativo Civil.	4842711443	Activo	125.626	309.498	435.124
ARZA QUIROS, Antonio	Guarda Forestal del Estado.	444409481	Activo	849.010	216.756	1.065.766
HERNANDEZ MARTINEZ, Pedro	Subalterno Administrativo.	440045358	Activo	1.008.480	383.860	1.392.340
LOPEZ GONZALEZ, José	Medicinal Veterinario	40464168	Activo	1.287.330	808.200	1.745.800

2.6. VALORACIONES DE LOS PUESTOS DE TRABAJO.

APELLIDOS Y NOMBRE	CORPO O ESCALA A QUE PERTENECE	Nº REGISTRADO	SITUACION ADIC.	RETRIBUCIONES 1.982		TOTAL ANUAL
				BASICAS	COMPLEMENT.	
CASTRO RIVERA, José	Subalterno Administrativo Civil.	4842711443	Activo	125.626	309.498	435.124
ARZA QUIROS, Antonio	Guarda Forestal del Estado.	444409481	Activo	849.010	216.756	1.065.766
HERNANDEZ MARTINEZ, Pedro	Subalterno Administrativo.	440045358	Activo	1.008.480	383.860	1.392.340
LOPEZ GONZALEZ, José	Medicinal Veterinario	40464168	Activo	1.287.330	808.200	1.745.800

2.7. VALORACIONES DE LOS PUESTOS DE TRABAJO.

Localidad: PONTRENA

APELLIDOS Y NOMBRE	CORPO O ESCALA A QUE PERTENECE	Nº REGISTRADO	SITUACION ADIC.	RETRIBUCIONES 1.982		TOTAL ANUAL
				BASICAS	COMPLEMENT.	
CASTRO RIVERA, José	Subalterno Administrativo Civil.	4842711443	Activo	125.626	309.498	435.124
ARZA QUIROS, Antonio	Guarda Forestal del Estado.	444409481	Activo	849.010	216.756	1.065.766
HERNANDEZ MARTINEZ, Pedro	Subalterno Administrativo.	440045358	Activo	1.008.480	383.860	1.392.340
LOPEZ GONZALEZ, José	Medicinal Veterinario	40464168	Activo	1.287.330	808.200	1.745.800

2.8. VALORACIONES DE LOS PUESTOS DE TRABAJO.

Localidad: PONTRENA

APELLIDOS Y NOMBRE	CORPO O ESCALA A QUE PERTENECE	Nº REGISTRADO	SITUACION ADIC.	RETRIBUCIONES 1.982		TOTAL ANUAL
				BASICAS	COMPLEMENT.	
CASTRO RIVERA, José	Subalterno Administrativo Civil.	4842711443	Activo	125.626	309.498	435.124
ARZA QUIROS, Antonio	Guarda Forestal del Estado.	444409481	Activo	849.010	216.756	1.065.766
HERNANDEZ MARTINEZ, Pedro	Subalterno Administrativo.	440045358	Activo	1.008.480	383.860	1.392.340
LOPEZ GONZALEZ, José	Medicinal Veterinario	40464168	Activo	1.287.330	808.200	1.745.800

3.2 - VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE EXTENSION AGARIA QUE SE TRANSFIRAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO SERVICIO DE EXTENSION AGARIA.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION 21 SERVICIO 36						
CAPITULO I	36.489		468.348	51.119		557.924
CAPITULO II	24.442		40.741	10.859		66.041
CAPITULO VI - 611 y 612					24.223	24.223
TOTAL COSTES	40.936		509.089	61.978	24.223	628.186
TOTAL RECURSOS						6.700
CARGA ASUMIDA NETA						621.486

3.2 - VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE EXTENSION AGARIA QUE SE TRANSFIRAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO SERVICIO DE EXTENSION AGARIA.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION 21 SERVICIO 35						
CAPITULO I						
CAPITULO II	143		183		415	415
CAPITULO VI - 611, 612 y 614					415	741
TOTAL COSTES	143		183			
TOTAL RECURSOS						741
CARGA ASUMIDA NETA						

3.2 - VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCION VEGETAL PRODUCCION Y SANIDAD ANIMAL, ORDENACION DE LA OFERTA E INDUSTRIAS AGARIAS QUE SE TRANSFIRAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.981.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO I						
Sección 21. Servicio 01	24.553	27.351	388.800	70.936		397.546
CAPITULO II						
Sección 21. Servicios 02, 03, 04 y 05	3.619	12.526	35.100	6.478		55.199
CAPITULO VI						
Sección 21. Servicios, 01, 02, 04 y 05					48.639	48.639
TOTAL COSTES	28.169	39.777	388.900	77.414	48.639	501.978
TOTAL RECURSOS						13.050
CARGA ASUMIDA NETA						488.328

3.2 - VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CAPACITACION AGARIA QUE SE TRANSFIRAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.981.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO I						
Sección 21 Servicio 01	2.786		54.591			57.367
CAPITULO II						
Sección 21 Servicios 01, 03 y 08	121		19.218			19.339
CAPITULO VI						
Sección 21 Servicio 03 Concepto 611					4.877	4.877
TOTAL COSTES	2.907		73.799		4.877	81.593
TOTAL RECURSOS						81.593
CARGA ASUMIDA NETA						

3.2 - VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO GANADERO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO AGENCIA DE DESARROLLO GANADERO DE 1.981

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION *	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION 21 SERVICIO 37						
CAPITULO I	7.507		29.100			36.607
CAPITULO II y IV	1.297		8.927			10.224
CAPITULO VI - 612 y 612					1.046	1.046
TOTAL COSTES	8.804		38.027		1.046	47.877
TOTAL RECURSOS						
CARGA ASUMIDA NUEVA						47.877

- 17 -

11972 REAL DECRETO 1000/1984, de 11 de abril, sobre medidas de carácter financiero de apoyo a la demanda de buques mercantes.

Por Real Decreto 730/1982, de 26 de marzo, se dictaron disposiciones estableciendo las condiciones de los préstamos a conceder a los armadores nacionales para la construcción, transformación y grandes reparaciones de buques mercantes o de pesca, así como artefactos y plantas flotantes, durante los años 1982 y 1983.

Como quiera que las circunstancias de la demanda han evolucionado muy desfavorablemente en el periodo considerado, continua siendo necesario mantener las condiciones de financiación que en la disposición mencionada se establecían, excepto en lo que se refiere a buques de pesca, para los que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación establecerá, en su momento, condiciones específicas.

A estos efectos, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía, de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de abril de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º 1. Durante el año 1984 serán de aplicación las disposiciones del Real Decreto 730/1982, de 26 de marzo, sobre medidas de carácter financiero de apoyo a la demanda de buques, excepto en lo que se refiere a buques pesqueros, que se acogerán a las condiciones que en su día se establezcan.

2. No obstante, las medidas que por el presente Real Decreto quedan prorrogadas se entienden sin perjuicio de las que, en su caso, prevean las correspondientes disposiciones que regulen el Plan de Reconversión del Sector Naval, de acuerdo con la normativa establecida en el Real Decreto-ley 8/1983, de 30 de noviembre, sobre Reconversión y Reindustrialización.

Art. 2.º Donde se menciona el Ministerio de Economía y Comercio deberá entenderse Ministerio de Economía y Hacienda.

Art. 3.º Se faculta a los Ministerios de Industria y Energía, de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas necesarias para el cumplimiento y desarrollo del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 11 de abril de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

11973 REAL DECRETO 1001/1984, de 28 de marzo, por el que se modifica el último párrafo del punto dos, del artículo 4.º, del Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio, que declara de interés preferente determinados sectores industriales de producción de fracciones petrolíferas ligeras y de fabricación de productos químicos derivados de hidrocarburos.

El último párrafo del punto 2, del artículo 4.º del Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio, por el que se declaran de «Interés preferente» determinados sectores industriales de pro-

ducción de fracciones petrolíferas ligeras y de fabricación de productos químicos derivados de hidrocarburos, establece que los beneficios relativos a la importación de equipos y utillaje de primera instalación, serán aplicables hasta el 31 de diciembre de 1982.

Por otra parte, el artículo 3.º de la misma disposición señala como condición primera para gozar de los beneficios de la declaración de interés preferente, la de disponer de un programa de inversiones que asegure que los objetivos señalados en el artículo 2.º se realizarán antes del 1 de julio de 1985.

La existencia de proyectos declarados de interés preferente, cuya fase de realización abarcaba un periodo que rebasaba ampliamente el final del año 1982, aconsejó modificar el último párrafo, del punto 2, del artículo 4.º, del Real Decreto 1665/1980, para que los citados beneficios, relativos a la importación, se pudieran aplicar durante el año 1983, lo que motivó la publicación del Real Decreto 4063/1982, de 22 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero de 1983), ampliando dicho plazo hasta el 31 de diciembre de 1983.

Continuando la situación anterior de existencia de proyectos declarados de interés preferente, cuya finalización no ha sido posible, debido tanto a la complejidad de las instalaciones que los componen, como a las fuertes inversiones necesarias para completar el programa de reestructuración del Sector, es aconsejable prorrogar el plazo de vigencia de los beneficios relativos a la importación de equipos y utillaje de primera instalación, a que se hace referencia en el último párrafo, del punto 2, del artículo 4.º del Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio, para que los citados beneficios puedan aplicarse durante el próximo año 1984.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 14 de marzo de 1984,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el último párrafo del punto 2, del artículo 4.º del Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio, que queda redactado en los siguientes términos:

«Los beneficios relativos a la importación de equipos y utillaje de primera instalación serán aplicables hasta el 31 de diciembre de 1984.»

Dado en Madrid a 26 de marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

11974 CORRECCION de errores de la Resolución de 23 de abril de 1984, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la lista positiva de aditivos y coadyuvantes tecnológicos autorizados para tratamientos de las aguas potables de consumo público.

Apreciados errores en el Anexo 1 de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 111, de fecha 9 de mayo de 1984, página 12675, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el punto 1.4, donde dice: «Fluorossilicato sódico»; debe decir: «Fluorossilicato Sódico».

En el punto 2.1, línea 14, donde dice: «amidas N metilamidas»; debe decir: «amidas N-metilamidas».